



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA S.A. DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2025/00050484-PID@

Vista la SOL-2025/00050484-PID@ que ha dado origen en esta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior al expediente número EXP-2025/00001078-PID@, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la solicitud.

Con fecha 2 de marzo de 2025, tuvo entrada en la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior solicitud de información pública: SOL-2025/00050484-PID@. La información solicitada es la siguiente:

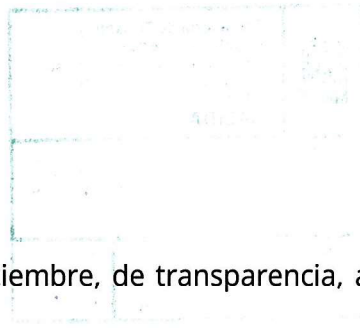
"INFORMACIÓN:

"SOLICITO COPIA DEL PRIMER CONTRATO DE TRABAJO CON IDENTIFICACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL MISMO Y COPIA DEL EXPEDIENTE DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, QUE INCLUYA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DESDE QUE SE CREO LA PLAZA HASTA SER ELEGIDO DE _____)."

Segundo. Traslado a Terceros afectados por la información.

Con fecha 27 de marzo de 2025, teniendo en cuenta que la información solicitada podía afectar a los derechos e intereses de terceras personas identificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el





artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede trámite de audiencia durante un plazo de quince días hábiles, no habiéndose presentado alegaciones durante el mismo. Del inicio del mismo, y de la suspensión del plazo para resolver, se ha informado al solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la solicitud.

El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Con arreglo a lo expuesto y, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, en relación con lo dispuesto en el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, corresponde a la persona titular de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.(EPGTDASA) resolver la solicitud presentada.



Segundo. Sobre el plazo para dictar resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. Dicho plazo ha estado suspendido desde el 27 de marzo de 2025 hasta el 22 de abril de 2025 con motivo de la realización del trámite de audiencia a terceros afectados por la información solicitada.

Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública.

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determina que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el derecho de los ciudadanos en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos



en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

2. Se solicita por el ciudadano:

“SOLICITO COPIA DEL PRIMER CONTRATO DE TRABAJO CON IDENTIFICACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL MISMO Y COPIA DEL EXPEDIENTE DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, QUE INCLUYA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DESDE QUE SE CREO LA PLAZA HASTA SER ELEGIDO DE .”

Tras consultar los archivos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A, consta la existencia de los documentos solicitados. Dado que esta información solicitada responde por su propia naturaleza al propio concepto de información pública, procede a continuación analizar si concurre la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Sobre el resto de lo solicitado procede inadmitir el acceso conforme a lo dispuesto al artículo 2.a) de la Ley 1/2014, de 4 de junio.

Cuarto. Sobre la concurrencia de límites al acceso a la información solicitada.

El solicitante requiere documentación donde aparecen datos referidos a personas físicas identificadas y, por tanto, datos personales, por lo que procede analizar en primer lugar, la relación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho fundamental a la protección de datos.



Como es sabido, el artículo 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, establece que “de conformidad con lo previsto en la legislación básica de acceso a la información pública, para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”, remisión esta última que ha de entenderse efectuada a la hoy vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que ha venido a derogar a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La regulación de las relaciones entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho fundamental a la protección de datos está contenida en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. El citado artículo prevé tres categorías de datos personales con reglas específicas de ponderación de los intereses en juego para resolver los supuestos concretos. Así, el apartado primero regula el acceso a las categorías especiales de datos personales, según la denominación introducida por el artículo 9 del Reglamento Europeo de Protección de Datos. El apartado segundo regula el acceso a los datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano. El apartado tercero analiza el acceso al resto de datos personales.

En la medida en que los datos personales que se solicitan por el interesado puede ser reconducibles a la segunda de las mencionadas categorías especiales de datos habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: *“Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida se concederá el acceso a la información que contenga datos meramente identificativos*



relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano". Por otro lado, el resto de información solicitada no se considera de especial protección, por lo que será de aplicación los apartados 3 y 4 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Al respecto, efectuada la ponderación entre el interés público en la divulgación de la información pública y los derechos de los afectados, tras no haber recibido alegación alguna por parte del tercero, y realizadas las comprobaciones necesarias para saber si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procede a conceder el acceso al contrato previa disociación de los datos de carácter personal no solicitados.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos citados, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Conceder parcialmente el acceso a la información solicitada en su solicitud SOL-2025/00050484-PID@, el contrato demandado (contrato que se adjunta a esta resolución y en el que consta el firmante por parte de la empresa) e inadmitiendo el acceso al resto de la documentación solicitada al tener carácter confidencial.

Le recordamos que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en



aplicación de lo previsto en el artículo 15.5. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA

PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

Fdo. Lisardo Morán Urdiales



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

☒ Tiempo completo

Código de contrato

100

☐ Tiempo parcial

200

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE	A41817842		
D./DÑA	NIF/NIE	EN CONCEPTO DE (1)	
A. MANUEL GUTIERREZ RUIZ		CONS. DELEGADO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DOMICILIO SOCIAL	
EMP. PUB. DEPORTE ANDALUZ S.A.			
PAÍS	MUNICIPIO	C. POSTAL	
724 - España	LA		

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN	CÓD.PROV.	NÚMERO / DÍG. CONTROL	ACTIVIDAD ECONÓMICA
0111			

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAÍS	MUNICIPIO
724 - España	

DATOS DEL TRABAJADOR

D./DÑA	NIF/NIE	FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN A LA S.S.	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	PAÍS DOMICILIO	

Con la asistencia legal, en su caso, de D./D.ª con NIF/NIE , en calidad de (2) .

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: El trabajador prestará sus servicios como (3) incluido en el grupo profesional/categoría/nivel profesional de II-A , de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad) .

Segunda: La jornada de trabajo será :

☒ **A tiempo completo:** la jornada de trabajo será de 35 horas semanales, prestadas de L a D, con los descansos que establece la Ley.

☐ **A tiempo parcial:** la jornada de trabajo ordinaria será de 0 horas: ☐ al día, ☐ a la semana, ☐ al mes, ☐ al año, siendo la jornada inferior a (marque con una X lo que corresponda):

- ☐ La de un trabajador a tiempo completo comparable.
- ☐ La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.
- ☐ La jornada máxima legal.

Que es de 0 horas (4)

La distribución del tiempo de trabajo será de

Señálese, en el caso de jornada a tiempo parcial, si el contrato corresponde o no, a la realización de trabajos fijos discontinuos y periódicos que se repiten en fechas dentro del volumen normal de actividad de la empresa. ☐ Si ☐ No

Tercera: En el caso de jornada a tiempo parcial señálese si existe o no pacto sobre la realización de horas complementarias (5): ☐ Si ☐ No

Cuarta: La duración del presente contrato será INDEFINIDA, iniciándose la relación laboral en fecha _____ y se establece un periodo de prueba de (6) 6 MESES.

Quinta: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo ☐ Si ☒ No. En caso afirmativo cumplimentar el anexo "Contrato de relevo".

Sexta: El trabajador percibirá una retribución total de S/C euros brutos (7) anuales, que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales (8) S/C.

Séptima: La duración de las vacaciones anuales será de (9) 23 DIAS LABORABLES.

Octava: En lo no previsto en este contrato se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en especial el artículo 12, según la redacción dada por el RD 15/98 modificado por el artículo primero de la Ley 12/2001 de 9 de julio (BOE de 10 de julio) y en el Convenio Colectivo de EMPRESA PUBLICA DEPORTE ANDALUZ, S.A.

Novena: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de SEVILLA-TRIANA en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (10).

CLÁUSULAS ADICIONALES

Dado el carácter público de la Empresa, el trabajador queda sometido y le es de aplicación el régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Y para que conste se extiende este contrato por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En Sevilla, a 1 de Febrero de 2008.

El trabajador

El representante
de la empresa

El representante
de los trabajadores

El representante legal
del menor, si procede

DE TURISMO, COMERCIO
Y DEPORTE
Municipal de Depor-

- (1) Director, Gerente, etc.
(2) Padre, madre, tutor o institución que le tenga a su cargo.
(3) Indicar la profesión.
(4) Indique el número de horas que corresponde a la jornada a tiempo completo, sólo en caso de solicitar subvenciones establecidas en la OM 15-07-1999 (BOE de 31 de julio).
(5) Señálese lo que procede, y en caso afirmativo, adjunte el anexo si hay horas complementarias.
(6) Habrá de respetarse en todo caso lo dispuesto en el artículo 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 29 de marzo).
(7) Diarios, semanales, mensuales.
(8) Salario base, complementos salariales, pluses.
(9) Mínimo: 30 días naturales.
(10) PROTECCION DE DATOS.-Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre).